



AYUNTAMIENTO
DE
NUEVA CARTEYA
R.E.L. 01140462
R.A.E.L. JA01140462
(CÓRDOBA)



TASA POR EL SERVICIO DE MERCADO

Ordenanza Reguladora

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 a 22 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (R.D.-Legislativo 2/2004, de 5 de marzo), este Ayuntamiento establece la "Tasa por prestación del servicio de Mercado", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, beneficiarse del Servicio de Mercado, prestado o realizado por este Ayuntamiento.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos y Responsables.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas concesionarias de puestos en el Mercado Municipal de Abastos, o usuarios de los mismos, así como aquellas personas a los que se autorice la utilización de espacios en el "Mercadillo."

2. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

3. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 4º.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.

Plaza Marqués de Estella, 9
14857 NUEVA CARTEYA (Córdoba)
Teléfono: 957 378 064
Correo electrónico: ayuntamiento@nuevacarteya.es

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en la exacción de la presente Tasa que los expresamente previstos en normas de rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales, según lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

5.1.- La cuantía de la Tasa, regulada en esta ordenanza, será fijada en la Tarifa contenida en los apartados siguientes:

TARIFA SERVICIO DE MERCADO

Por la Ocupación de Puestos.

| | |
|--|--------------|
| 5.1.1.- Puestos dobles con cierre metálico | 62'00 €/mes. |
| 5.1.2.- Puestos sencillos con cierre metálico | 36'00 €/mes. |
| 5.1.3.- Puestos sencillos sin cierre metálico..... | 19,00 €/mes. |
| 5.1.4.- Puesto sencillo sin cierre metálico..... | 1,65 €/día. |
| 5.1.5.- Espacios exteriores para “Mercadillo”: Con carácter mensual se liquidarán los siguientes importes: | |
| Puesto 3 m | 15,00 €. |
| Puesto 4 m | 20,00 €. |
| Puesto 5 m | 25,00 €. |
| Puesto 8 m | 40,00 €. |
| Puesto 10 m | 50,00 €. |

Artículo 6º.- Período impositivo.

El Período impositivo vendrá determinado por la jornada diaria establecida para la prestación del servicio o realización de actividades o para el uso de las instalaciones municipales.

Artículo 7º.- Devengo.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, realización de actividad o utilización de las instalaciones, que constituyen su hecho imponible. Entendiéndose que el inicio comienza el día en que se empieza a ejercer la actividad de venta.



AYUNTAMIENTO

DE

NUEVA CARTEYA

R.E.L. 01140462

R.A.E.L. JA01140462

(CÓRDOBA)



Artículo 8º.- Régimen de declaración y de ingreso.

El pago de la Tasa se efectuará trimestralmente mediante la correspondiente liquidación.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal que sustituye a la que anteriormente regulaba el Precio Público por el Servicio de Mercado, como consecuencia de las modificaciones establecidas en la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.